

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2024

Número de Inscripción: 1105

Número de Repertorio: 3171

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha nueve de Mayo del dos mil veinticuatro se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1105 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1308584489	RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA	ADJUDICATARIO
1200228771	CASTRO LOOR GEORGIA SOFIA	CAUSANTE

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2161303000	71741	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: jueves, 09 mayo 2024

Fecha generación: jueves, 09 mayo 2024



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 6 4 9 9 1 1 L M A S L J A





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

ESCRITURA PUBLICA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

OTORGA:

JUZGADO DE LA UNIDAD CIVIL DEL CANTON MANTA

A FAVOR DE LA SEÑORA

MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACIAS

ESCRITURA No.20241308006P01350

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA EL DIA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTICUATRO

COPIA PRIMERA

DR. JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA



Factura: 002-003-000070178



20241308006P01350

PROTOCOLIZACIÓN 20241308006P01350

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE ABRIL DEL 2024, (14:41)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308584489

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2019-01593; QUE SIGUE LA SEÑORA MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACIAS, A TRAVÉS DE SU PROCURADOR JUDICIAL ABOGADO ÁNGEL MEDARDO JOZA SANTANA, EN CONTRA DE: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE GEORGIA SOFIA CASTRO LOOR y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 24 de julio del 2020, las 16h19, **VISTOS:** Agréguese al expediente lo siguiente: el CD que contiene el audio de la audiencia de juicio y acta de comparecencia visibles a fs. 78 y 79 de los autos; y, el CD que contiene en audio de la reanudación de la indicada audiencia de juicio y acta resumen y comparecencia que obran de fojas 80, 81, 82 y 83 de los autos. En lo principal, una vez que se ha efectivizado el cambio de firmante a favor del suscrito, según correo institucional de esta fecha, mismo que deberá agregarse a los autos por parte de secretaria, y cumplido el trámite de Ley, siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **I JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA** 1. Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta, competente para sustanciar y resolver la presente causa de conformidad a lo que establece el artículo 178.3 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 156, 160.1, 171 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; **II FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN** 2. Viernes 24 de julio del 2020, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; **III IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES** 3. MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACIAS, con cédula de ciudadanía No. 1308584489 a través de su Procurador Judicial abogado Ángel Medardo Joza Santana, en calidad de actora o legitimada activa; 4. HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE GEORGIA SOFIA CASTRO LOOR y posibles interesados, en calidad de demandados o legitimados pasivos; **IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA, PARTE ACTORA:** 5. De fojas 34 a 39 del expediente, comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana Martha Alexandra Rivadeneira Macías, a través de su Procurador Judicial abogado Ángel Medardo Joza Santana, manifestando: 5.1. Que, por espacio de más de 16 años, es decir desde el 15 de enero de 2003 hasta las actuales momentos, ha mantenido la posesión tranquila, continua e ininterrumpida de un terreno en el cual construyó al inicio una casa de caña guadua y techo de zinc y después paulatinamente fue



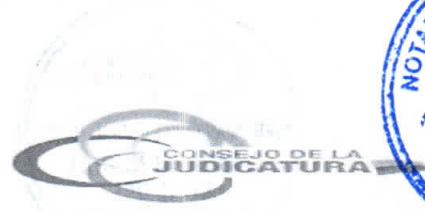


realizando la construcción de hormigón armado y estructura metálica y plancha dipanel ubicado en la Lotización Marbella, manzana K de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta; 5.2. Que, el lote de terreno signado con el número CINCO de la manzana K de la Lotización Marbella de la parroquia Tarqui (hoy parroquia Los Esteros) del cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Diecinueve metros veinte centímetros y linderando con calle pública planificada; POR ATRÁS: Tres metros y parte del lote número tres de la misma manzana; POR UN COSTADO: veinte metros y lote número uno y dos de la misma manzana; y, POR EL OTRO COSTADO: veintitrés metros cincuenta centímetros y terrenos de don Pedro Balda. Con un área total de: DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (según escritura); 5.3. Que, actualmente el inmueble se encuentra signado con el número CINCO de la manzana K de la Lotización MARBELLA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 15,66 metros, lindera con calle publica planificada; POR ATRÁS: 3 metros, lindera con parte del lote No. 3 de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 19.57 metros, lindera con lote No. 1 y No. 2 de la misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 8.00 metros + 14,76 igual 22.76 metros, lindera con terreno de Cedeño Cevallos Telmita Auxiliadora (Lote No. 1 Manzana "D") y terreno de Vera Vega Blanca Azucena y Vera Vega Narcisa Auxiliadora (Lote No. 2 y No. 3 Manzana "D"). Con un área total de DOSCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 5.4. Que, cabe manifestar, que en referido inmueble, el mismo ha perdido en su área total, dos con cuarenta y tres metros cuadrados, por cuanto ha habido modificaciones en las aceras, bordillos y calles ya pavimentadas; 5.5. Que, desde el inicio de la posesión del bien, que por cierto era un basurero y que se encontraba lleno de maleza, el mismo que lo limpió y construyó una vivienda de construcción liviana de caña guadua y techo de zinc (en el cual habitaba) tal como se puede apreciar en la parte de atrás de la foto del informe pericial en la página 12 y poco a poco dentro de la posesión ha ido realizando mejoras, como cadenas de amarres y columnas hasta terminar su vivienda dentro del terreno en posesión, tal como se puede apreciar en la misma página del informe pericial adjuntado, habiendo implantado una construcción de hormigón armado de una planta con cubierta de estructura metálica y plancha dipanel de 75.90 m², con cerramiento perimetral frontal de estructura de hormigón armado con rejas de hierro laminada de 15,66 m, cerramiento perimetral lateral y posterior de hormigón armado de 51.78 m, piso revestimiento de cerámica 15,87 m², consta con energía eléctrica y agua potable; 5.6. Que, la posesión la mantiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que la conoce, por más de 16 años, quienes la consideran como la propietaria del bien inmueble, por lo que ha ganado dicho bien inmueble conforme la ley por el modo de adquirir la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin perturbación, ni embarazo de su posesión, ni nadie ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble



mencionado desde que se ha posesionado del mismo; 5.7. Que, fundamenta su demanda en lo establecido en los numerales 23 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículos 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos y artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil; 5.8. Que, con tales antecedentes concurre a solicitar lo siguiente: Se declare la titularidad de dominio a favor de MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACIAS del bien inmueble descrito por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías, para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título; **LA PARTE DEMANDADA NO CONTESTA LA DEMANDA, ACTOS PROCESALES:** 6. Mediante auto de fecha, martes 22 de octubre del 2019, las 14h17, dictado por el señor juez titular de la presente causa, a quien subrogo legalmente, admitió a trámite la demanda en procedimiento ordinario, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a los demandados, se cuente con los personeros del GAD Municipal del cantón Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del indicado cantón. Actos que se observan cumplidos a fojas 45, 50, 51, 53, 54 y 55 de los autos; 7. En auto de fecha, lunes 10 de febrero del 2020, las 10h37, se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar para el día martes 10 de marzo del 2020, las 09h30. Diligencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta resumen y de comparecencia que obran a fojas 62, 63, 64 y 65 de los autos y a la que compareció la actora a través de su procurador judicial y sin la presencia de los demandados. En la indicada diligencia, habiéndose cumplido con lo que prevé el artículo 294 del COGEP, entre otras haberse declarado la validez procesal y haberse anunciado sus pruebas a practicar en la audiencia de juicio, se señaló fecha, día y hora para que se realice la inspección judicial solicitada y la audiencia de juicio; 8. A fojas 73 y 74 se observa el CD y el acta que contiene el audio y video de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble realizada con fecha, 9 de julio del 2020 por la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta. Habiéndose convocado a audiencia de juicio, esta se llevó a efecto el día viernes 17 de julio del 2020, conforme se desprende del CD que obra a fs. 78 de los autos y del acta de comparecencia visible a fs. 79; diligencia que fuera suspendida para emitirse la resolución oral para el día miércoles 22 de julio del 2020, las 16h30, misma que se observa cumplida conforme se desprende del CD y acta resumen y de comparecencia visibles a fojas de fojas 80, 81, 82 y 83 del expediente; **V DECISIÓN SOBRE LA EXCEPCIÓN PRESENTADA** 9. Al no haberse deducido excepciones previas, nada hay que resolver al respecto; **VI RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN** 10. Es necesario indicar que en la audiencia preliminar se determinó como objeto de la controversia, lo siguiente: "ESTABLECER SI LA CIUDADANA MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACIAS,





CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1308584489 TIENE DERECHO A ADQUIRIR POR EL MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO DENOMINADO, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, EL INMUEBLE SIGNADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA MANZANA K DE LA LOTIZACIÓN MARBELLA, DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA. CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL FRENTE: 15,66 METROS, LINDERA CON CALLE PUBLICA PLANIFICADA; POR ATRÁS: 3 METROS, LINDERA CON PARTE DEL LOTE NO. 3 DE LA MISMA MANZANA; POR EL COSTADO DERECHO: 19.57 METROS, LINDERA CON LOTE NO. 1 Y NO. 2 DE LA MISMA MANZANA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 8.00 METROS + 14,76 IGUAL 22.76 METROS, LINDERA CON TERRENO DE CEDEÑO CEVALLOS TELMITA AUXILIADORA (LOTE NO. 1 MANZANA "D") Y TERRENO DE VERA VEGA BLANCA AZUCENA Y VERA VEGA NARCISA AUXILIADORA (LOTE NO. 2 Y NO. 3 MANZANA "D"). CON UN ÁREA TOTAL DE DOSCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; O, SI SE DEBE DECLARAR SIN LUGAR LA DEMANDA"; 11. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello era obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 ibídem; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no, recordando que la sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso; 12. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes; 13. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas



acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción; 14. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros); 15. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo; 16. En la especie, la actora manifiesta que es poseedora real por más de quince años del inmueble signado con el número CINCO de la manzana K de la Lotización MARBELLA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 15,66 metros, lindera con calle pública planificada; POR ATRÁS: 3 metros, lindera con parte del lote No. 3 de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 19.57 metros, lindera con lote No. 1 y No. 2 de la misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 8.00 metros + 14,76 igual 22.76 metros, lindera con terreno de Cedeño Cevallos Telmita Auxiliadora (Lote No. 1 Manzana "D") y terreno de Vera Vega Blanca Azucena y Vera Vega Narcisa Auxiliadora (Lote No. 2 y No. 3 Manzana "D"). Con un área total de DOSCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; 17. Correspondiendo analizar si la accionante ha justificado dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada, al efecto, se considera: a) en la audiencia de juicio la parte actora practicó en legal y debida forma, las siguientes pruebas que fueron anunciadas y admitidas: a) el certificado de solvencia que obra a fojas 1 y 1 vta., b) el certificado de defunción de la ciudadana Georgia Sofia Castro Loor, que obra a fs. 21; d) el certificado de avalúo que se observa de fs. 23; el informe pericial que va de fs. 2 a 18; la sustentación del informe pericial por parte del perito; la inspección judicial al predio objeto de la demanda visible a fs. 73; y, los testimonios de los señores Jessenia Alexandra Pico Bailón y Edison Fernando Arteaga Estrada; 18. Análisis y valoración de la prueba de la parte actora: 18.1. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se





pretende prescribir.- Con la Información Registral, cuya Ficha Registral es 71741 otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha, 17 de septiembre del 2019, mismo que obra a fojas 1 y 1 vta., de los autos, se observa que consta inscrito en el indicado Registro a nombre de la ciudadana Georgia Sofia Castro Loor, el miércoles 19 de diciembre de 1979 el lote de terreno que afirma la actora encontrarse poseyendo; Queda probado que el inmueble objeto de la presente causa es un bien prescriptible, pues se encuentra en el libre comercio; 18.2. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso.- A fojas 21 de los autos se observa la inscripción de defunción de la ciudadana Georgia Sofia Castro Loor, consecuentemente correspondía demandar a sus herederos presuntos y desconocidos; 18.3. Prueba sobre la identidad de la cosa.- Es necesario recordar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. Resulta entonces, que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) la existencia de una cosa determinada, b) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, c) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada por la Unidad Judicial, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 73 de los autos, se verifica la existencia del inmueble signado con el número CINCO de la manzana K de la Lotización MARBELLA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la litis, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad del lote de terreno que tiene en posesión en un área total de doscientos siete con cincuenta y siete metros cuadrados. Es decir, que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión; 18.4. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Jessenia Alexandra Pico Bailón y Edison Fernando Arteaga Estrada, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, y quienes han declarado al tenor de lo interrogado y contrainterrogado, que conocen a la actora por más de 15 años, que la conocen



desde que llegó a vivir al terreno objeto de la demanda, que les constan que la actora es reconocida por todos en el lugar como dueña del número CINCO de la manzana K de la Lotización MARBELLA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, pues vive en el barrio Marbella. Testigos que han rendido su testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los mismos por ser idóneos debe ser imparcial con el propósito de que su declaración, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza; 18.5. Todo lo indicado en el párrafo inmediato anterior, queda reforzado con la abundante prueba documental practicada por el accionante en legal y debida forma y que obra de autos; 19. La jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) la individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad. R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15; 20. De todo lo indicado anteriormente, se infiere, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006); 21. La actora solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y





más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil; **VII MOTIVACIÓN 22.** El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso; 23. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración; 24. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,..." , por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o



colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión..."; 25. Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; **VIII DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO** 26. De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hechos y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, acepta la demanda, por lo tanto opera el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, a favor de la ciudadana MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACÍAS, con cédula de ciudadanía No. 130858448-9 y de estado civil casado, del inmueble signado con el número CINCO de la manzana K de la Lotización MARBELLA, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 15,66 metros, lindera con calle pública planificada; POR ATRÁS: 3 metros, lindera con parte del lote No. 3 de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 19.57 metros, lindera con lote No. 1 y No. 2 de la misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 8.00 metros + 14,76 igual 22.76 metros, lindera con terreno de Cedeño Cevallos Telmita Auxiliadora (Lote No. 1 Manzana "D") y terreno de Vera Vega Blanca Azucena y Vera Vega Narcisa Auxiliadora (Lote No. 2 y No. 3 Manzana "D"). Inmueble que tiene un área total de DOSCIENTOS SIETE CON



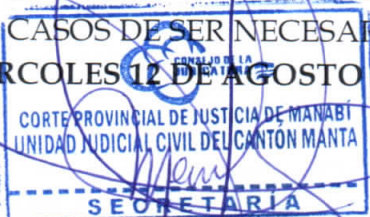


CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada; 27. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre de la señora MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACÍAS, con cédula de ciudadanía No. 130858448-9 y de estado civil casado, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia; 28. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta, cancele la inscripción de la demanda, inscrita con fecha, 30 de octubre del 2019 conforme se observa a fs. 45 de los autos; 29. El Registro de la Propiedad del cantón Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 207.57 metros cuadrados; 30. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACÍAS, con cédula de ciudadanía No. 130858448-9 y de estado civil casado. La cuantía se la estableció en USD \$ 20.000,00; 31. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Jaramijó; **IX PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS** 32. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos; 33. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador; 34. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa y cúmplase con lo que prevé el inciso final del artículo 196 del COGEP. 35. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Fdo).- **ABG. HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, JUEZ (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**.....

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2019-01593, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.....

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS.....

MANTA, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DEL 2020.



Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA - MANABI

Ficha Registral-Bien Inmueble

71741

Certificado de Solvencia



Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24014227
Certifico hasta el día 2024-04-30:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: jueves, 18 julio 2019

Información Municipal:

Dirección del Bien: LOTIZACION MARBELLA

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el número CINCO de la Manzana K, de la Lotización MARBELLA, de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta.

Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

POR EL FRENTE: Diecinueve metros veinte centímetros y linderando con calle pública planificada.

POR ATRÁS: Tres metros y parte del lote número tres de la misma manzana.

POR UN COSTADO, Veinte metros y lote número Uno y Dos de la misma manzana; y

POR EL OTRO COSTADO, Veintitrés metros cincuenta centímetros y terrenos de don Pedro Balda.

Con un área total de: DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1269 miércoles, 19 diciembre 1979	1260	1261
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	328 miércoles, 30 octubre 2019	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRAVENTA

Inscrito el: miércoles, 19 diciembre 1979

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

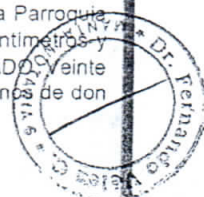
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 05 diciembre 1979

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el número CINCO de la Manzana K, de la Lotización MARBELLA, de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Diecinueve metros veinte centímetros y linderando con calle pública planificada. POR ATRÁS: Tres metros y parte del lote número tres de la misma manzana. POR UN COSTADO, Veinte metros y lote número Uno y Dos de la misma manzana; y POR EL OTRO COSTADO, Veintitrés metros cincuenta centímetros y terrenos de don Pedro Balda. Con un área total de: DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:





Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CASTRO LOOR GEORGIA SOFIA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[2 / 2] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: miércoles, 30 octubre 2019

Número de Inscripción : 328

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6426

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 octubre 2019

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio Juicio No. 13337-2019-01593, Oficio No. 0637-2019-UJCM-13337-2019-01593 Manta, Octubre 29 del 2019. Demanda sobre lote de terreno signado con el No. cinco de la manzana K de la Lotización Marbella de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con una Superficie de Doscientos siete con cincuenta y siete metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	CASTRO LOOR GEORGIA SOFIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2024-04-30

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24014227 certifico hasta el día 2024-04-30, la Ficha Registral Número: 71741.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

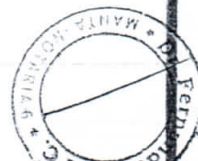
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Valido por 30 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 4 6 8 0 7 J G E L D Y B



N° 042024-116105

Manta, jueves 25 abril 2024



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA** con cédula de ciudadanía No. **1308584489**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: sábado 25 mayo 2024



Código Seguro de Verificación (CSV)



11171186UJH9RG

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 042024-116252

Nº ELECTRÓNICO : 233688

Fecha: 2024-04-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-16-13-03-000

Ubicado en: MARBELLA MZ-K LOTE 5 CALLE PUBLICA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 207.57 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1308584489	RIVADENEIRA MACIAS-MARTHA ALEXANDRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 16,813.17

CONSTRUCCIÓN: 21,411.20

AVALÚO TOTAL: 38,224.37

SON: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES 37/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CAUSA 3337-2019-01593

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2023, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2024 – 2025".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 8 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

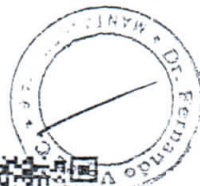
Código Seguro de Verificación (CSV)



1117265OK80BB0

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Fecha de generación de documento: 2024-04-29 09:46:28



Nº 042024-116375

Manta, martes 30 abril 2024

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-16-13-03-000 perteneciente a RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA con C.C. 1308584489 ubicada en MARBELLA MZ-K LOTE 5 CALLE PUBLICA BARRIO LAS BRISAS PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$38,224.37 TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES 37/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$20,000.00 VEINTE MIL DÓLARES 00/100. NO GENERA UTILIDADES



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 8 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)



1117391NBH3FGI

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Ruc: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

TITULO DE CREDITO #: T/2024/237126
DE ALCABALAS

Fecha: 29/04/2024

Por: 260.00

Periodo: 01/01/2024 Hasta 31/12/2024

Vence: 29/04/2024

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO

VE-129157



Tradente-Vendedor: RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA

Identificación: 1308584489 **Teléfono:** NA

Correo: em1308584489@correo.com

Adquiriente-Comprador: RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA

Identificación: 1308584489 **Teléfono:** NA

Correo: em1308584489@correo.com

Detalle: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUANTIA DE LA SENTENCIA: \$ 20,000.00

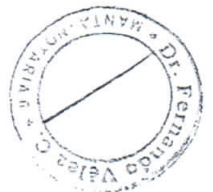
Predio: **Fecha adquisición:** 01/01/2001

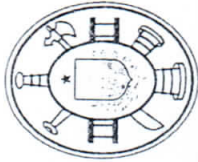
Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
2-16-13-03-000	38,224.37	207.57	MARBELLAMZKLOTE5CALLEPUBLICA	20,000.00

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2024	DE ALCABALAS	200.00	0.00	0.00	200.00
2024	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	60.00	0.00	0.00	60.00
Total=>		260.00	0.00	0.00	260.00

Saldo a Pagar





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

COMPROBANTE DE PAGO

N° 000191318

Contribuyente

RIVADENEIRA MACIAS MARTHA ALEXANDRA

Identificación

13xxxxxxxx9

Control

000002001

Nro. Título

565991

Certificado de Solvencia

Expedición

2024-04-25

Descripción

Año/Fecha

04-2024/05-2024

Período

Mensual

Rubro

Certificado de Solvencia

Detalles

2024-05-25

Deuda	Abono Ant.	Total
\$3.00	\$0.00	\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2024-04-25 13:24:41 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar

\$3.00

Valor Pagado

\$3.00

Saldo

\$0.00

Firmado electrónicamente por:

MARIA VERONICA
CUENCA VINCES





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

2024	13	08	006	P01350
------	----	----	-----	--------

PROTOCOLIZACIÓN: En virtud de lo dispuesto por el Juez de la Unidad Civil del Cantón Manta y por las atribuciones conferidas en el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial, yo DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA, protocolizo en 12 fojas útiles en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta de este cantón a mi cargo, la COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Juicio No.13337-2019-01593, dictada a favor de la señora MARTHA ALEXANDRA RIVADENEIRA MACIAS.- Cuantía: INDETERMINADA.- Manta, a los treinta días de Abril del Dos Mil Veinticuatro.-

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

RAZON. Esta escritura se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia que la sello, signo y firmo

Manta, a

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARÍA SEXTA

